



## GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

### EN EL CONGRESO

#### A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. Jaime Miguel MATEU ISTÚRIZ, Diputado por Burgos, D<sup>a</sup>. Edurne URIARTE BENGOCHEA, Diputada por Madrid, D. Carlos ROJAS GARCÍA, Diputado por Granada, D. José Antonio BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, Diputado por Salamanca, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Jesús MORO ALMARAZ, Diputada por Salamanca, D. Adolfo SUÁREZ ILLANA, Diputado por Madrid, D<sup>a</sup>. Isabel María BORREGO CORTÉS, Diputada por Murcia, D<sup>a</sup>. Pilar Marcos DOMÍNGUEZ, Diputada por Madrid, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup>. BELTRÁN VILLALBA, Diputada por Madrid y D<sup>a</sup>. Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Diputada por La Rioja, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **pregunta al Gobierno**, de la que desean obtener **respuesta por escrito**.

La Policía Municipal de Madrid multó el jueves santo, día 9 de abril, a María Jesús Lamas Diaz, Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por saltarse el confinamiento decretado en el estado de alarma.

El boletín de denuncia se extendió a las 14,10 horas del día 9 de abril de 2020 aplicando el artículo 45,4. b) de la Ley 17/2015 de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Llama la atención el cuerpo legal empleado para denunciar a la infractora, pues tanto la Abogacía del Estado en sendos informes que emitió acerca de la legislación y criterios aplicables, determinaba que la citada Ley del Sistema Nacional de Protección Civil el concepto de alarma inserto en ella no coincidía con el estado de alarma decretado en virtud de la Ley 4/81 de 1 de junio, reguladora del estado de alarma, excepción y sitio, y se inclinaba por la aplicación del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, con

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 40, 2<sup>a</sup> - 28071 MADRID

Teléfonos: 91 3906697/3905530



## GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

### EN EL CONGRESO

los matices oportunos acerca de la necesidad de la desobediencia al agente de la autoridad para proceder a sancionar la conducta del ciudadano que no hubiera respetado las medidas establecidas en el artículo siete del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Coincidentes con la aplicación del artículo 36.6 de la citada Ley de Seguridad Ciudadana, se manifiesta el Ministerio del Interior en la circular dictada el día 14 de abril de este año relativa a la sanciones de las conductas citadas *up supra* aunque en discordancia con respecto a si se necesita la concurrencia de la desobediencia al agente de la autoridad con otra Instrucción dictada con respecto a cómo se debe aplicar el citado artículo 36.6 dictada en el mes de octubre del año 2018.

- ¿Considera al Gobierno de España razonable que la misma infracción sea sancionada con distintos cuerpos legales y que ello no vulnere el principio de seguridad jurídica, entendido como el conocimiento certero de la norma a aplicar por el destinatario de la misma, reconocido en el artículo 9.3 de la Constitución Española de 1978?

Madrid, 06 de mayo de 2020

Fdo:

LOS DIPUTADOS

Vº Bº EL SECRETARIO GENERAL

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 40, 2º - 28071 MADRID

Teléfonos: 91 3906697/3905530